



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2018
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Recopilación sobre el Camerún

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de los Derechos del Niño aplaudió la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados en 2013³.

3. Ese mismo Comité instó al Camerún a cumplir las obligaciones en materia de presentación de informes dimanantes del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, cuyo informe debería haberse presentado el 4 de febrero de 2015⁴.

4. El Comité de los Derechos del Niño y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendaron al Camerún que considerara la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia. El Comité de los Derechos del Niño recomendó también al Camerún que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁵.

5. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó al Camerún a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶.



6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó al Camerún a que ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁷.

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Camerún a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos⁹

8. **El Comité de los Derechos del Niño recomendó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Libertades recibiera recursos suficientes para desempeñar su mandato de manera eficaz, observando cabalmente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)**¹⁰.

9. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Camerún que estableciera un órgano adecuado a un alto nivel interministerial que tuviera el mandato claro y la autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y velara por que el órgano de coordinación dispusiera de los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento¹¹.

10. La Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías señaló que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades tenía un valioso papel que desempeñar en la protección de los derechos de las minorías, que podría reforzarse a través de una unidad especializada y la inclusión en su labor de formación en materia de derechos indígenas y de las minorías para las autoridades, en particular los funcionarios públicos, la policía, la gendarmería y las autoridades judiciales¹².

11. El Comité de los Derechos del Niño instó al Camerún a que finalizase la revisión del Código Civil, a fin de velar por la armonización de las disposiciones relativas a los derechos del niño con las de la Convención sobre los Derechos del Niño¹³.

12. La Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías instó al Gobierno a que adoptara medidas para registrar y recopilar plenamente, de forma periódica, los datos sociales y económicos, en particular mediante censos, lo que permitiría repertoriar con claridad la diversidad del país y revelar las dificultades específicas a que se enfrentaban determinados grupos de la población. Además del desglose por género, los datos deberían estar desglosados por origen étnico, religión e idioma, y las personas deberían poder identificarse como pertenecientes a las minorías étnicas y lingüísticas o el credo de su elección¹⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁵

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Camerún que redoblara sus esfuerzos para poner en práctica integral y eficazmente la política oficial de bilingüismo, y que velara por que la población de habla inglesa no fuera objeto de un

trato poco equitativo, principalmente con respecto al empleo, la educación y los procedimientos judiciales.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó al Camerún a que revisara el Código de la Nacionalidad para garantizar la igualdad de derechos de mujeres y hombres a la nacionalidad¹⁶. El Comité expresó su preocupación por las diferentes condiciones para hombres y mujeres en lo referente a la adquisición, transmisión y conservación de la nacionalidad camerunesa¹⁷.

15. El Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación del artículo 242 del Código Penal enmendado, que prohibía la discriminación por motivos de raza, religión, sexo o estado de salud¹⁸.

16. El Comité de los Derechos del Niño señaló que seguía preocupado por la persistente discriminación contra los niños en situaciones de marginación y desventaja¹⁹. Hizo referencia al rechazo por el Camerún de la identidad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales menores de edad, y la discriminación de que eran objeto esos niños. Instó al Camerún a que aprobara y aplicara una legislación integral para proteger a todos los niños contra la discriminación²⁰.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Camerún que adoptara medidas para eliminar toda discriminación contra los grupos de mujeres más vulnerables y desatendidos, como las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad, las pastoras y las refugiadas²¹.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que las víctimas de discriminación racial no interponían denuncias o acciones judiciales, o interponían muy pocas²².

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

19. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Camerún que tomase nota de la meta 16.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el fin de reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas; que adoptase inmediatamente medidas para aumentar la capacidad institucional para detectar eficazmente los casos de corrupción, y que enjuiciase a los autores²³.

20. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Camerún que estableciera un marco regulador para abordar el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, a fin de asegurarse de que sus actividades no afectaran negativamente los derechos humanos ni pusieran en peligro las normas ambientales y de otra índole, y velara por que las empresas cumplieran y vigilaran efectivamente las normas nacionales e internacionales en materia de medio ambiente y salud²⁴.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

21. En referencia al Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Nigeria (S/2017/304), donde se hace referencia al secuestro de niños por Boko Haram, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Camerún que formulase y aplicase una estrategia nacional para coordinar la pronta puesta en libertad de los niños detenidos sobre la base de pruebas infundadas de asociación con grupos terroristas, modificase la Ley de Lucha contra el Terrorismo (Ley núm. 2014/228), de 23 de diciembre de 2014, para que los niños no pudieran estar sujetos a la jurisdicción de los tribunales militares; y estableciese estructuras comunitarias de apoyo para reintegrar a los niños vinculados a grupos armados, promoviendo su recuperación y su reintegración social en un entorno seguro²⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁶

22. En noviembre de 2017, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales advirtieron al Gobierno del Camerún de que debía mantener un verdadero diálogo político con los representantes de la población de habla inglesa y poner coto al recrudescimiento de

la violencia en el suroeste y el noroeste del país, donde la minoría de habla inglesa sufría, al parecer, un aumento de las violaciones de los derechos humanos. Instaron al Gobierno a que adoptara todas las medidas necesarias, en cumplimiento de las obligaciones del Camerún en materia de derechos humanos, para poner fin al ciclo de violencia. Por lo visto, 17 personas habían muerto y decenas habían resultado heridas y detenidas en las manifestaciones en las regiones de habla inglesa del país desde el 1 de octubre de 2017. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron inquietud por la información sobre una serie de medidas adoptadas por las autoridades nacionales, como los toques de queda, la prohibición de reuniones públicas y otras restricciones encaminadas a impedir las manifestaciones pacíficas. Se informó de un uso excesivo de la fuerza por los servicios de seguridad, casos de lesiones, detenciones colectivas, detenciones arbitrarias, torturas y otros malos tratos²⁷.

23. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales solicitaron al Gobierno que adoptara medidas eficaces para enjuiciar y castigar a todos los responsables de esas violaciones. El llamamiento para que se adoptaran medidas se produjo casi un año después de que otros expertos de las Naciones Unidas en derechos humanos instaran públicamente al Gobierno a que pusiera fin a la violencia contra la minoría de habla inglesa, tras las denuncias de que en Buea y Bamenda unos manifestantes angloparlantes habían sido objeto de un uso indebido de la fuerza. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales también denunciaron todo uso de la violencia contra miembros de las fuerzas de seguridad, tras informes que señalaban que varios habían sido asesinados. Desde diciembre de 2016, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales han expresado su preocupación directamente al Gobierno del Camerún en reiteradas ocasiones y mantienen el seguimiento y las solicitudes de aclaraciones con respecto a las presuntas violaciones de los derechos humanos en el noroeste y sudoeste del país²⁸.

24. En diciembre de 2017, el Comité de Derechos Humanos concedió 180 días al Tribunal de Primera Instancia de Yaundé para liberar al Sr. Zogo Andela, recluso en la prisión central de Yaundé desde marzo de 2011.

25. El Comité contra la Tortura recomendó al Camerún que cumpliera plenamente su obligación de velar por que todas las denuncias de crímenes y exacciones graves que hubieran cometido Boko Haram y determinadas fuerzas del Estado, incluidas ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias y desapariciones forzadas, fueran objeto de investigaciones imparciales, y que los responsables fueran castigados²⁹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

26. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la presunta existencia de centros de detención secretos que no estaban sujetos a ningún control³⁰.

27. El Comité contra la Tortura recomendó al Camerún que pusiera fin a la práctica de la detención en régimen de aislamiento y velara por que nadie permaneciera detenido en régimen de aislamiento o en un lugar no reconocido oficialmente, incluidos los centros de detención militares no registrados. El Camerún debería indagar la existencia de estos lugares, y las personas detenidas en ellas deberían ser puestas en libertad o trasladadas a centros de detención oficiales³¹.

28. El Comité contra la Tortura subrayó que el Estado debería velar por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales, malos tratos y detenciones arbitrarias atribuidas a agentes públicos durante las manifestaciones en la zona anglófona o después de ellas, fueran objeto de investigaciones imparciales, que los responsables fueran enjuiciados y, si se les declaraba culpables, sancionados, y que las víctimas obtuvieran reparación³².

29. El Comité contra la Tortura solicitó al Camerún que estableciera sin demora un programa de protección de los testigos y las víctimas de torturas, como el previsto en el Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Camerún (2015-2019)³³.

30. El Comité de los Derechos del Niño instó al Camerún a que elevara urgentemente la edad mínima de responsabilidad penal a la de una norma internacionalmente aceptada; enjuiciara a los policías que hubieran detenido arbitrariamente a niños y exigido el pago de un soborno para ponerlos en libertad y para los abogados que hubieran exigido honorarios no oficiales; y estableciera cuanto antes procedimientos y tribunales de menores especializados presididos por jueces especializados en ese tipo de casos³⁴.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Camerún que garantizase a las minorías y los pueblos indígenas la igualdad de acceso a la justicia, en particular reduciendo las distancias entre las jurisdicciones nacionales de las zonas donde estos vivían e instaurando servicios oficiales de interpretación en sus lenguas³⁵.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la falta de un acceso efectivo de las mujeres a la justicia³⁶.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁷

33. El Comité de Derechos Humanos instó al Camerún a que eliminara toda restricción innecesaria a la libertad de reunión y manifestación, en particular para las minorías anglófonas del país³⁸.

34. La Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías recomendó al Camerún que reforzara las medidas legislativas y de política para garantizar la participación política de los grupos que estaban subrepresentados en los órganos políticos y de adopción de decisiones en los niveles local, regional y nacional, en particular los pigmeos, los mbororo y otras comunidades. Deberían revisarse las medidas vigentes, en particular las relativas a los procesos electorales, y, cuando procediera, había que modificarlas o aclararlas y evaluar su aplicación para asegurarse de que respondan a los fines previstos. La Experta Independiente instó al Estado a que examinara las recomendaciones formuladas al respecto en el segundo Foro sobre Cuestiones de las Minorías³⁹.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Camerún que adoptara medidas concretas tendentes a reforzar la participación de las minorías y los pueblos indígenas en la vida política y pública, entre otros medios, estableciendo cuotas⁴⁰.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Camerún que pusiera en práctica medidas especiales de carácter temporal en diversas formas, como programas de divulgación y apoyo, cuotas y otras medidas proactivas y orientadas al logro de resultados con objeto de lograr la igualdad entre la mujer y el hombre tanto en el sector público como en el privado⁴¹.

37. La UNESCO señaló que el Camerún había suspendido los servicios de Internet en las regiones noroeste y sudoeste del país tras una serie de protestas que habían dado lugar a actos de violencia y la detención de dirigentes comunitarios⁴². La UNESCO alentó al Camerún a que promulgara una ley de libertad de información de conformidad con las normas internacionales y garantizara la libertad de expresión en Internet⁴³.

38. La UNESCO señaló que se habían denunciado numerosos casos de enjuiciamiento y encarcelamiento en violación de la libertad de expresión y el derecho a un juicio imparcial. Recomendó al Camerún que velara por que los periodistas pudieran ejercer su profesión en un entorno libre y seguro, e investigara todas las agresiones contra periodistas⁴⁴.

39. La UNESCO indicó que el Camerún no había presentado su informe nacional sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos. Recomendó al Camerún que informara sobre cualquier disposición jurídica o marco normativo que hubiera adoptado a fin de asegurar que los investigadores científicos tuvieran derecho a trabajar en un espíritu de respeto de sus derechos humanos⁴⁵.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud

40. En vista del gran número de niños que seguían siendo explotados en la agricultura comercial y el trabajo doméstico, el Comité de los Derechos del Niño instó al Camerún a que protegiera a los niños que trabajaban como empleados domésticos y velara por su

rehabilitación y su integración social, en particular en el contexto de la ejecución del Plan de Acción Nacional⁴⁶.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el limitado número de procesamientos y condenas de autores de la trata de personas y el conocimiento y sensibilización insuficientes entre las mujeres sobre los riesgos de la trata y sobre la explotación de las mujeres migrantes, incluidas las “novias por Internet”⁴⁷.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Camerún que intensificara la cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino para impedir la trata mediante el intercambio de información y que armonizara los procedimientos legales que tenían por objeto el procesamiento y castigo de quienes se dedicaban a la trata⁴⁸.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la existencia de disposiciones jurídicas discriminatorias, como las relativas a la poligamia, el papel del marido como cabeza de familia, la administración del patrimonio familiar y los bienes de la esposa por el marido y el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio fuera inferior para las mujeres que para los hombres. El Comité recomendó al Camerún que derogase todas las disposiciones discriminatorias relativas al matrimonio y las relaciones familiares⁴⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los informes de que ciertas empresas aplicaban diferencias salariales según el origen étnico del trabajador⁵⁰.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las condiciones peligrosas y de explotación en el trabajo con que se encontraban las mujeres y las niñas que trabajaban en las plantaciones y en el sector minero, la explotación, el abuso y la privación de libertad de las trabajadoras domésticas y la inexistencia de legislación que protegiera específicamente a los trabajadores domésticos. Recomendó al Camerún que considerase la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos⁵¹.

2. Derecho a la seguridad social

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la concentración de las mujeres en el sector informal, sin protección legal o social ni otro tipo de prestaciones, y el retraso en la aprobación de la reforma del sistema de protección social⁵².

47. En vista de la elevada tasa de familias que vivían en la pobreza (39,9%) en el Camerún, fenómeno que se agudizaba aún más en las zonas rurales (55%), así como del elevado número de trabajadores que no disfrutaban de ninguna forma de protección social, el Comité de los Derechos del Niño señaló a la atención la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que persigue poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, y recomendó que el Camerún estableciera una asignación universal por hijo con miras a reducir la pobreza⁵³.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado

48. El ACNUR mencionó las recomendaciones del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación relativas a la adopción de medidas para hacer frente a la inseguridad alimentaria y a la malnutrición crónicas entre la población de refugiados⁵⁴.

4. Derecho a la salud⁵⁵

49. Tomando nota del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Camerún que garantizase un número suficiente de hospitales y centros de salud accesibles y dotados de suficientes recursos en todo el país, y que aumentase la inversión en la prevención de la malaria estacional y se asegurase de que se impusieran sanciones a los trabajadores de la salud que exigieran el pago de tasas no oficiales para administrar el tratamiento gratuito contra la malaria⁵⁶.

50. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Camerún que despenalizase el aborto en todos los supuestos y derogase el artículo 339, párrafo 2, del Código Penal enmendado, a fin de eliminar el requisito de obtener previamente un certificado del fiscal antes de que se practicase un aborto legal⁵⁷.

51. Ese mismo Comité recomendó al Camerún que hiciera frente a la incidencia del consumo de sustancias adictivas entre los niños y los adolescentes, en particular de Tramadol, en particular proporcionándoles información precisa y objetiva y educación en las aptitudes para la vida cotidiana con el fin de prevenir el consumo de esas sustancias, como el tabaco o el alcohol, y estableciera un tratamiento contra la drogadicción, que fuera accesible y adaptado a las necesidades de los jóvenes, y crease servicios paliativos⁵⁸.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de la elevada tasa de mortalidad materna, debida en parte a la escasez de bancos de sangre y a la falta de aplicación eficaz de la Ley de Transfusión de Sangre de 2003, así como por la falta de acceso a servicios básicos de salud, incluida la atención obstétrica esencial, en particular en las zonas rurales⁵⁹.

5. Derecho a la educación⁶⁰

53. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por el cierre de escuelas debido a la inseguridad en las regiones del Extremo Norte, Norte, Este, Adamaua, Noroeste y Sudoeste y la baja tasa de matriculación de las niñas, en particular, las elevadas tasas de abandono escolar en la enseñanza secundaria debido a la prevalencia del acoso sexual por parte de los docentes, el matrimonio infantil y el embarazo en la adolescencia. El Comité observó el efecto desproporcionado, en los niños indígenas, refugiados y solicitantes de asilo, así como en los niños que vivían en zonas remotas, del requisito de presentar un certificado de nacimiento para poder participar en el examen de ingreso a la enseñanza secundaria⁶¹.

54. Tomando nota del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Camerún que garantizase la seguridad de los niños y del personal escolar y adoptase medidas para reabrir urgentemente las escuelas en las regiones afectadas por la inseguridad, e intensificase los esfuerzos para eliminar el matrimonio infantil y facilitar la reintegración de las madres jóvenes en las escuelas ordinarias sin que fueran víctimas de estigmatización⁶².

55. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la alta tasa de analfabetismo de las mujeres. Recomendó al Camerún que asegurase el acceso igualitario de hecho de las niñas y mujeres jóvenes a todos los niveles de la educación y la retención de las niñas en la escuela⁶³.

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el elevado costo del acceso desigual a la enseñanza primaria. Recomendó al Camerún que adoptara medidas para garantizar que la enseñanza primaria fuera gratuita e igualmente accesible para todos los niños. También instó al Camerún a que ampliase el acceso a la enseñanza superior a fin de aportar al mercado de trabajo las capacidades necesarias para el crecimiento del país y reducir la tasa de abandono escolar⁶⁴.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la discriminación de los niños indígenas y el hecho de que no existiera una estrategia para asegurar la elaboración de planes de estudios adecuados para las minorías. Instó al Camerún a que velara por que los niños pertenecientes a grupos minoritarios tuvieran acceso a la educación en condiciones equitativas y sin discriminación, y a que se dotara de planes de estudios que reconocieran su modo de vida y su cultura⁶⁵.

58. La UNESCO alentó al Camerún a participar activamente en el proceso de ratificación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, y a solicitar a la UNESCO asistencia técnica para ello⁶⁶.

59. La UNESCO había observado algunas dificultades institucionales para gestionar el sector de la enseñanza, en particular la fragmentación de los ministerios encargados de la educación y recomendó que se creara un único ministerio de educación nacional⁶⁷.

60. La UNESCO indicó que el Camerún no disponía de infraestructura suficiente para garantizar el acceso a la escuela y alentó al Camerún a realizar las inversiones necesarias en centros de enseñanza⁶⁸.

61. La UNESCO celebró la reforma del Código Penal de 2016 cuyo fin era luchar contra el matrimonio precoz y forzado, que dificultaban el ejercicio del derecho a la educación. Recomendó al Camerún que prosiguiera y reforzara la labor destinada a eliminar el matrimonio y el trabajo infantiles, que eran algunos de los principales obstáculos a la efectividad del derecho a la educación⁶⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁰

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Camerún que asegurara la aplicación efectiva del artículo 356 del Código Penal, que castigaba a los responsables de los matrimonios forzados o a edad temprana; aprobara disposiciones legales que tipificasen como delito específicamente la mutilación genital femenina, el planchado de los senos y los ritos de viudedad discriminatorios; e incluyera sanciones adecuadas para los autores de esos actos. El Comité instó al Camerún a que detuviera, procesara y castigara a los autores de los secuestros de niños y niñas para la venta de órganos o prácticas magicorreligiosas⁷¹.

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el limitado número de investigaciones y procesamientos de los casos de violencia doméstica. Instó al Camerún a que investigara de manera efectiva todos los casos de violencia contra la mujer y procesara y castigara adecuadamente a los autores. Recomendó al Camerún que aprobara una ley integral sobre la violencia contra la mujer; derogara la disposición legal que eximía de castigo a los violadores si posteriormente se casaban con la víctima; velara por que las mujeres víctimas de la violencia doméstica tuvieran pleno acceso a órdenes de protección y recursos legales que no fueran la mediación; y proporcionara asistencia a las víctimas de la violencia de género, incluida atención médica y psicológica⁷².

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la precaria situación de las mujeres que vivían en las zonas rurales, que representaban la mayor parte de las mujeres en el Estado parte y a las que afectaba desproporcionadamente su falta de participación en los procesos de adopción de decisiones⁷³.

65. Según el ACNUR, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la falta de protección y asistencia adecuadas para los grupos desfavorecidos de mujeres, y recomendó al Camerún que garantizase su acceso, sin discriminación alguna, al empleo, la educación, la vivienda y la salud⁷⁴.

2. Niños⁷⁵

66. Si bien tomó nota de la aprobación de la Ley núm. 2016/007, de 12 de julio de 2016, relativa al artículo 356 del Código Penal, por la que se tipificaba el delito de “matrimonio forzado” y se endurecía la pena cuando las víctimas eran menores de 18 años, el Comité de los Derechos del Niño instó al Camerún a que finalizase la revisión del Código Civil y fijase en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para las muchachas como para los muchachos⁷⁶.

67. El Comité de los Derechos del Niño celebró la revisión del marco legal e institucional para mejorar el proceso de inscripción de los nacimientos, en particular el establecimiento de la Oficina Nacional del Estado Civil y la ampliación del plazo para declarar los nacimientos. Sin embargo, consideraba preocupante el bajo nivel de inscripción de los nacimientos, en particular en las zonas rurales⁷⁷.

68. Tomando nota de la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que persigue proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, el Comité de los Derechos del Niño instó al Camerún a que eliminase todas las tasas en concepto de inscripción de los nacimientos y expedición de certificados, e incrementase los recursos financieros, técnicos y humanos de la Oficina Nacional del Estado Civil para mejorar su accesibilidad en todo el Estado parte⁷⁸.

69. El Comité de los Derechos del Niño también consideraba preocupante que los niños nacidos fuera del matrimonio tuvieran que cumplir condiciones adicionales para adquirir la nacionalidad camerunesa y que se pudiera denegar a los niños con discapacidad la adquisición de la nacionalidad. El Comité recomendó al Camerún que modificase el Código de la Nacionalidad para derogar las disposiciones discriminatorias relacionadas con la adquisición de la nacionalidad por los niños nacidos fuera del matrimonio y las relativas a la naturalización de los niños con discapacidad⁷⁹.

70. Tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que persigue poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, el Comité de los Derechos del Niño instó al Camerún a que emitiera con prontitud orientaciones para la policía sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia⁸⁰. En ese contexto, el Comité instó también al Camerún a que prohibiera explícitamente por ley los castigos corporales en todos los entornos, en particular en el hogar y las instituciones, y velara por que se investigasen todos los casos de castigos corporales contra niños y se enjuiciara a los autores⁸¹.

71. El Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito la aprobación de los artículos 297 y 302-1 del Código Penal enmendado, en los que se disponía, respectivamente, que no se considerará circunstancia eximente que el violador contrajera matrimonio con su víctima y la tipificación del acoso sexual como delito, castigado con pena de prisión cuando la víctima fuera menor de edad, considerándose circunstancia agravante que el autor tuviera autoridad educativa sobre la víctima⁸².

72. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que más del 22% de las niñas de 15 a 19 años hubieran sido víctimas de la violencia sexual, en particular en el contexto del matrimonio infantil, y persistiera, consiguientemente, la elevada tasa de VIH/SIDA de este grupo⁸³.

73. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Camerún que aplicase estrictamente los artículos 277-1 y 277-2 del Código Penal enmendado, que tipificaban como delito la mutilación genital y el perjuicio causado a un órgano con el fin de obstaculizar su normal crecimiento, respectivamente; y que finalizase y financiase suficientemente el plan de acción nacional actualizado de lucha contra la mutilación genital femenina y se asegurase de su aplicación a través de la plataforma de colaboración entre el Ministerio para el Adelanto de la Mujer y la Promoción de la Familia y el Consejo de Imanes y Dignatarios Musulmanes, en coordinación con los comités locales constituidos para combatir esa práctica⁸⁴.

74. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Camerún que considerase la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia y el Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, ambos de 23 de noviembre de 2007, así como el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional⁸⁵.

3. Personas con discapacidad⁸⁶

75. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Camerún que agilizase la publicación del proyecto de decreto de aplicación de la Ley núm. 2010/002, de 13 de abril

de 2010, sobre la promoción y protección de las personas con discapacidad, garantizando que exigiera la realización de ajustes razonables⁸⁷.

4. Minorías y pueblos indígenas

76. El Comité de Derechos Humanos instó al Camerún a que asegurara la igualdad de trato de la minoría anglófona y garantizara sus derechos de expresión y de reunión⁸⁸.

77. La Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías señaló que le seguía preocupando el escaso acceso de las minorías y las comunidades indígenas a los documentos nacionales de identidad, lo cual afectaba al disfrute de una amplia gama de servicios y prestaciones sociales. La Experta Independiente celebró la emisión gratuita de documentos nacionales de identidad a los miembros de las comunidades pigmea y mbororo⁸⁹.

78. En vista de la discriminación de la que eran objeto los pueblos pigmeo y mbororo en el Camerún y la falta de una ley que protegiera sus derechos, el Comité de los Derechos del Niño instó al Camerún a que asignase recursos suficientes para la ejecución del Plan de Acción Nacional para los Pueblos Indígenas y agilizase las iniciativas para promover la educación de los niños indígenas y contrarrestar la tasa extremadamente elevada de analfabetismo de los pueblos indígenas gracias a la construcción en sus comunidades de escuelas dotadas de recursos adecuados y la aplicación de planes de estudios culturalmente apropiados. El mismo Comité destacó también la necesidad de garantizar el acceso de los pueblos indígenas a los servicios y prestaciones sociales facilitando la inscripción de los nacimientos y la expedición de tarjetas nacionales de identidad⁹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló recomendaciones similares⁹¹.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Camerún que, en consulta con los pueblos indígenas, consagrara en la legislación el derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y recursos; y garantizara a los pueblos indígenas una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos naturales que hubieran sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado⁹².

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁹³

80. Si bien tomaba nota de que los conflictos en los países vecinos habían provocado que más de medio millón de refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos hubieran llegado al Camerún, en su mayoría a las regiones Este, Norte, Extremo Norte y Adamaua, el ACNUR expresó su preocupación con respecto al retorno forzoso de refugiados nigerianos sin que se hubiera comprobado si tenían la condición de refugiado o si su regreso era voluntario⁹⁴.

81. El ACNUR instó al Camerún a que velase por que las personas que necesitaban protección tuvieran acceso a los procedimientos de asilo y todas las devoluciones a Nigeria fueran voluntarias y se realizaran en el respeto de la dignidad humana y del principio de no devolución⁹⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial planteó preocupaciones similares y recomendó al Camerún que asegurara a los refugiados alternativas a la reclusión y la posibilidad de disfrutar plenamente de su derecho al trabajo⁹⁶.

82. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Camerún que velase por que no se produjeran retornos colectivos forzosos y respetase estrictamente la prohibición absoluta de la devolución.

83. El Comité contra la Tortura recomendó al Camerún que redoblase los esfuerzos para impartir sistemáticamente formación sobre los procedimientos de asilo y el respeto del principio de no devolución a todos los policías, al personal militar y a los agentes fronterizos desplegados en el extremo norte del Camerún⁹⁷.

84. El ACNUR señaló que el Camerún no expedía documentos de identidad a los refugiados, lo que los exponía a detenciones arbitrarias y una libertad de circulación limitada. Alentó al Camerún a que estableciera procedimientos apropiados de registro y documentación para los refugiados con el fin de mejorar su protección⁹⁸.

85. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió al Camerún que se ocupara más particularmente de la situación de las mujeres y niñas refugiadas, que podrían sufrir doble discriminación⁹⁹.

86. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Camerún que velara por que las refugiadas y las desplazadas internas no sufrieran discriminación, y considerara la posibilidad de ratificar la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala)¹⁰⁰.

87. El ACNUR acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Camerún para garantizar la inscripción de los nacimientos de los niños desfavorecidos, pero seguía preocupado por la baja tasa de inscripción de los nacimientos de los hijos de los refugiados. El ACNUR recomendó al Camerún que prosiguiera sus esfuerzos para reforzar el sistema nacional de registro, incluido el registro del nacimiento de refugiados, y garantizase la emisión de certificados de nacimiento a los refugiados. El ACNUR recomendó también al Camerún que emprendiera una campaña nacional para prevenir los casos de apatridia, y estableciera mecanismos para emitir certificados de nacimiento a menor costo para los niños refugiados¹⁰¹.

6. Apátridas¹⁰²

88. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por el importante número de personas que vivían en el territorio nacional y carecían de documentos de identidad, lo que conllevaba un mayor riesgo de apatridia. El Comité recomendó al Camerún que intensificase su labor a fin de ofrecer a todos sus ciudadanos los documentos oficiales requeridos y que prestase particular atención a la situación de las poblaciones vulnerables de la península de Bakassi¹⁰³. El ACNUR manifestó preocupaciones similares¹⁰⁴.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Cameroon will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/AfricaRegion/Pages/CMIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.1–131.28.

³ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 3.

⁴ *Ibid.*, para. 51.

⁵ *Ibid.*, para. 40. See also UNHCR submission for the universal periodic review of Cameroon, p. 2.

⁶ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, para. 46.

⁷ See CERD/C/CMR/CO/19-21, para. 20.

⁸ See UNESCO submission for the universal periodic review of Cameroon, p. 6.

⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.1–131.28.

¹⁰ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 10.

¹¹ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 7.

¹² See A/HRC/25/56/Add.1, para. 98.

¹³ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 5.

¹⁴ See A/HRC/25/56/Add.1, para. 78.

¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.1, 131.31, 131.39, 131.47, 131.51, 131.69, 131.83–131.86, 131.130–131.131, 131.134, 131.140 and 131.165.

¹⁶ See UNHCR submission, p. 11.

¹⁷ *Ibid.*, p. 10.

¹⁸ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 14.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*, paras. 14–15.

²¹ See UNHCR submission, p. 11.

²² See CERD/C/CMR/CO/19-21, para. 9.

²³ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 8.

²⁴ *Ibid.*, para. 12.

²⁵ *Ibid.*, para. 41.

²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.30 and 131.98.

²⁷ Press release of 17 November 2017, available at www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22409&LangID=E.

- ²⁸ Ibid.
- ²⁹ See CAT/C/CMR/CO/5, para. 10 b).
- ³⁰ See CCPR/C/CMR/CO/5, para. 27.
- ³¹ See CAT/C/CMR/CO/5, para. 12 c).
- ³² Ibid., para. 20 a).
- ³³ Ibid., para. 24 d).
- ³⁴ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, paras. 46–47.
- ³⁵ See CERD/C/CMR/CO/19-21, para. 17.
- ³⁶ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, para. 10.
- ³⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.65, 131.70, 131.114–131.115 and 131.139–131.141.
- ³⁸ See CCPR/C/CMR/CO/5, para. 42.
- ³⁹ See A/HRC/25/56/Add.1, para. 85.
- ⁴⁰ See CERD/C/CMR/CO/19-21, para. 11.
- ⁴¹ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, paras. 14–15.
- ⁴² See UNESCO submission, para. 8.
- ⁴³ Ibid., paras. 19–20.
- ⁴⁴ See UNESCO submission, para. 10.
- ⁴⁵ See UNESCO submission, para. 25.
- ⁴⁶ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 43.
- ⁴⁷ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, para. 20.
- ⁴⁸ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, para. 21.
- ⁴⁹ Ibid., paras. 38–39.
- ⁵⁰ See CERD/C/CMR/CO/19-21, para. 12.
- ⁵¹ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, paras. 29–30.
- ⁵² Ibid., paras. 28–29.
- ⁵³ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 37.
- ⁵⁴ See UNHCR submission, pp. 13–14.
- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.120–131.157.
- ⁵⁶ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 34.
- ⁵⁷ Ibid., para. 35.
- ⁵⁸ Ibid.
- ⁵⁹ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, paras. 32–33.
- ⁶⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.118, 131.136, 131.158–131.159, 131.161–164 and 131.168.
- ⁶¹ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 38.
- ⁶² Ibid., para. 39.
- ⁶³ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, paras. 26–27.
- ⁶⁴ See UNHCR submission, p. 9.
- ⁶⁵ Ibid., p. 12.
- ⁶⁶ See UNESCO submission, para. 13.
- ⁶⁷ Ibid., para. 16.
- ⁶⁸ Ibid., para. 17.
- ⁶⁹ Ibid., para. 18.
- ⁷⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.39, 131.44, 131.47–131.48, 131.51–131.53, 131.117, 131.121, 131.124, 131.130–131.132, 131.137, 131.142, 131.150 and 131.156.
- ⁷¹ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, paras. 16–17. See also CEDAW/C/CMR/CO/4-5/Add.1, and a letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Representative of the Republic of Cameroon to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available at http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fFUL%2fCMR%2f27288&Lang=en.
- ⁷² See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, paras. 18–19. See also CEDAW/C/CMR/CO/4-5/Add.1, and a letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of the Republic of Cameroon to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available at http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fFUL%2fCMR%2f27288&Lang=en.
- ⁷³ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, paras. 34–35.
- ⁷⁴ See UNHCR submission, p. 11.
- ⁷⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.3–131.4, 131.21, 131.27, 131.55–131.58, 131.121, 131.133–131.137 and 131.169.
- ⁷⁶ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 13.
- ⁷⁷ Ibid., para. 18.

-
- ⁷⁸ Ibid., para. 19.
⁷⁹ Ibid., paras. 20–21.
⁸⁰ Ibid., para. 23.
⁸¹ Ibid., para. 24.
⁸² Ibid., para. 26.
⁸³ Ibid., para. 26.
⁸⁴ Ibid., para. 28.
⁸⁵ Ibid., paras. 30 and 32.
⁸⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.122 and 131.165–131.166.
⁸⁷ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 33.
⁸⁸ See CCPR/C/CMR/CO/5, para. 46.
⁸⁹ See UNHCR submission, p. 15.
⁹⁰ See CRC/C/CMR/CO/3-5 and Corr.1, para. 42.
⁹¹ See CERD/C/CMR/CO/19-21, paras. 14–15.
⁹² Ibid., para. 16.
⁹³ For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, paras. 131.11–131.13 and 131.23.
⁹⁴ See UNHCR submission, p. 5.
⁹⁵ Ibid.
⁹⁶ Ibid., p. 13.
⁹⁷ See CAT/C/CMR/CO/5, para. 18 d).
⁹⁸ See UNHCR submission, p. 5.
⁹⁹ See CERD/C/CMR/CO/19-21, para. 18.
¹⁰⁰ See CEDAW/C/CMR/CO/4-5, para. 37.
¹⁰¹ See UNHCR submission, pp. 2–4 and 13.
¹⁰² For relevant recommendations, see A/HRC/24/15, para. 131.23.
¹⁰³ See CERD/C/CMR/CO/19-21, para. 19.
¹⁰⁴ See UNHCR submission, pp. 2–3, 10–11 and 13.
-